



RESOLUCIÓN NO. 099 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 099 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 – Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2098 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2098 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2207 del 18 de noviembre de 2021 y 0037 del 17 de febrero de 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC-**, identificada como **Proceso de Selección No. 1544 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **RICARDO ALBERTO MONTOYA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.142.054, se inscribió al Proceso de Selección No. 1544 de 2020 - Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Profesional Especializado, Grado: 13, Código: 2028, identificado con código OPEC No. 170448.



El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, el aspirante **RICARDO ALBERTO MONTOYA CORREA** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 099 del 12 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **RICARDO ALBERTO MONTOYA CORREA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 – Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **RICARDO ALBERTO MONTOYA CORREA** el 14 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **RICARDO ALBERTO MONTOYA CORREA**, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP - 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: *“**OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...)** 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección. (Subrayado fuera de texto).*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **RICARDO ALBERTO MONTOYA CORREA** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º *“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”* del Acuerdo No. 2098 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 0037 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”



Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 099 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **RICARDO ALBERTO MONTOYA CORREA** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170448, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **RICARDO ALBERTO MONTOYA CORREA** del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 – Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2098 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 2207 del 18 de noviembre de 2021 y 0037 del 17 de febrero de 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170448

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170448, son los siguientes:

“Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento Economía y Afines, Administración y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Contaduría y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta o matrícula profesional en los casos exigidos por ley.

Experiencia: Diez meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa de Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento Economía y Afines, Administración y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Contaduría y Afines. Título de postgrado en la modalidad de maestría. Tarjeta o matrícula profesional en los casos exigidos por ley.

Alternativa de Experiencia: Cero meses”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la



verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, corroborando que en el ítem de experiencia adjuntó:

FOLIO	EMPRESA/ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
1	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	FACILITADOR IV	01/05/2019	05/05/2020 (FECHA DE EXPEDICIÓN)	No válido, por cuanto no corresponde a experiencia profesional.
2	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	FACILITADOR IV	04/06/2008	20/06/2019 (FECHA DE EXPEDICIÓN)	No válido, parcialmente por cuanto corresponde a experiencia obtenida de manera previa a la obtención del título y el tiempo restante no corresponde a experiencia profesional.
3	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	AUXILIAR III-FACILITADOR IV	04/06/2008	16/12/2009 (FECHA DE EXPEDICIÓN)	No válido, por cuanto corresponde a experiencia obtenida de manera previa a la obtención del título

De la tabla anterior, se precisa que el aspirante no cumple el Requisito Mínimo de Experiencia que contempla la OPEC, ya que no acredita los 10 meses de experiencia profesional relacionada, atendiendo a que de los documentos aportados se pudo determinar lo siguiente:

Frente al folio 3, la cual indica que se desempeñó en el cargo de Supernumerario, no resulta válido, pues corresponde a experiencia acreditada con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en Contaduría Pública, con fecha de grado del 28/03/2014 y el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo **prohíben que la experiencia sea contabilizada desde antes de la fecha de obtención del título profesional, a menos que sea aportada la certificación de terminación y aprobación de materias, situación que no ocurrió en el presente caso**, razón por la cual no puede ser validada.

De igual manera, y respecto al folio 2 el cual indica que se desempeñó en el cargo de Auxiliar III – Facilitador IV, no resulta válido por las mismas razones indicadas anteriormente. Además, la experiencia adquirida con posterioridad a la fecha de grado citada previamente, no es válida, toda vez que, al igual que con la experiencia allegada dentro del folio No. 1, se logró evidenciar que las labores allí certificadas corresponden a cargos de nivel asistencial y/o técnico, que distan diametralmente de la experiencia relacionada de carácter profesional exigida expresamente por el empleo.



A partir del análisis realizado, es importante traer a colación lo establecido por el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, en su numeral 2.1.1., literal I), que estipula:

“I) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”*

En este orden de ideas, con apego a los postulados normativos, NO puede ser tenida en cuenta la experiencia como Facilitador IV, para acreditar la experiencia profesional relacionada, pues como ya se mencionó, dicha experiencia no se encuentra en el ejercicio de las actividades propias de la profesión acreditada por el reclamante, es decir, que no es posible determinar que haya realizado actividades de tipo profesional.

De conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

(...)

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **RICARDO ALBERTO MONTOYA CORREA** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170448, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 – Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE**



PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN” del Acuerdo No. 2098 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 37 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFLC vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **RICARDO ALBERTO MONTOYA CORREA** del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 – Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 – Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **RICARDO ALBERTO MONTOYA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1017142054, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, al aspirante **RICARDO ALBERTO MONTOYA CORREA**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2098 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)



ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Julián Pardo

Supervisó: Estefanía Carvajal M

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones